# Acuerdo del Pleno de la

**Suprema Corte de Justicia de la Nación 1/2001**

ACUERDO NÚMERO 1/2001, DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE REGLAS PARA ACELERAR EL TRÁMITE Y LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que por reformas al artículo 105 de la Constitución, de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se introdujeron importantes modificaciones al sistema de controversias constitucionales y se estableció un nuevo mecanismo de control constitucional, a saber, las acciones de inconstitucionalidad;

SEGUNDO.-Que por reformas al propio precepto, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se suprimió, respecto de las acciones de inconstitucionalidad, la limitación de la Suprema Corte de Justicia para conocer y resolver sobre las relativas a la materia electoral, facultándose a los partidos políticos con registro para ejercitar ese tipo de acciones;

TERCERO.-Que la incertidumbre sobre el número de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que ingresarían, obligó a establecer mecanismos provisionales para afrontar esas cargas de trabajo, lo que, en principio, impidió que se lograra la celeridad debida en su tramitación y resolución;

CUARTO.-Que por la naturaleza de estos asuntos es indispensable que se desahoguen con celeridad;

QUINTO.-Que la experiencia adquirida durante los años transcurridos a partir de las reformas mencionadas, permite conocer mejor las cargas de trabajo por estos conceptos, así como el tiempo requerido para su tramitación y resolución;

SEXTO.-Que el Pleno de la Suprema Corte, para lograr una mejor impartición de justicia tiene facultades, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para expedir acuerdos generales en las materias de su competencia.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones mencionadas, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-A partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, el titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad vigilará que toda promoción se acuerde dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, así como que todos los trámites y notificaciones se realicen con la mayor celeridad.

SEGUNDO.-En la propia fecha se elaborará un informe en el que aparezca con exactitud el número de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad que se encuentren pendientes de resolución en la unidad, distinguiéndose las que estén en proceso de instrucción, especificándose la etapa en que se hallen, de las que habiéndose celebrado la audiencia o cerrado la instrucción no estén proyectadas, o habiéndose proyectado aún no se hayan listado para sesión. Deberá indicarse, asimismo, el Ministro instructor y las fechas en que se inició el asunto y, en su caso, la de celebración de la audiencia de cierre de la instrucción o de presentación del proyecto respectivo.

TERCERO.-Respecto de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuyos proyectos de resolución se hubiesen presentado, se listarán de inmediato, dándoseles prioridad respecto de cualquier otro tipo de asunto.

CUARTO.-En los asuntos que se encuentren en trámite y los que vayan ingresando, el Ministro instructor cuidará de señalar a un secretario de Estudio y Cuenta a quien la unidad irá entregando copia de todos los elementos que se vayan integrando al expediente, a fin de que, paralelamente a la instrucción, procedan al estudio del asunto de tal manera que celebrada la audiencia o cerrada la instrucción, se presente el proyecto a más tardar en un plazo de siete días, procediéndose a listarlo de inmediato.

QUINTO.-Una vez listados los proyectos de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, el Pleno se concentrará en su resolución convocándose, incluso, a sesiones extraordinarias para conseguirlo con la mayor expeditez.

SEXTO.-Si como consecuencia de la discusión de un proyecto de estas materias, el mismo tiene que modificarse o cambiarse, el Ministro ponente lo tendrá que hacer dentro de un plazo improrrogable de diez días, para lo que, de ser necesario, se le comisionará exclusivamente para ello.

SÉPTIMO.-La Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad deberá rendir al Pleno de la Suprema Corte un informe mensual sobre el movimiento de asuntos con las especificaciones necesarias para determinar si este acuerdo ha tenido cumplimiento, así como los nombres de las personas de la propia unidad o de las ponencias, responsables de la instrucción y de la formulación de los proyectos respectivos.

OCTAVO.-La propia unidad cuidará que se cumpla el presente acuerdo tomando las medidas pertinentes para recordar a los responsables las fechas límite a las que se encuentren sujetos los trámites por realizar y la formulación de proyectos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor el quince de febrero de dos mil uno. SEGUNDO.-Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta.

LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo Número 1/2001, que establece reglas para acelerar el trámite y la resolución de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, fue emitido por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada hoy doce de febrero de dos mil uno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino

V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.-México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil uno.

